

CONSTANCIA. Junio 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en razón al requerimiento realizado en auto del 26 de mayo de 2022, la apoderada de la parte demandante aportó memorial desistiendo de la solicitud de decreto de medida cautelar. De otro lado, se informa que fueron allegados oficios provenientes de las E.P.S. SALUD TOTAL, SURA y de la Registraduría del Estado Civil.

Pasa para ordenar la diligencia de notificación personal de los demandados.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00120-00

Vista la constancia que antecede y una vez verificado el contenido del memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual desiste de la solicitud de decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-28055, el Despacho encuentra procedente ordenar la notificación personal de los herederos determinados que actúan en calidad de demandados **DUVAN, ISEL, MARIA TERESA, BEATRIZ, LUZ DARY, NELSON DE JESÚS, GUILLERMO, MELVA, GLADIS Y GLORIA INÉS PINEDA BUSTAMANTE.**

En aras de proceder a dicha notificación, se dispone agregar a las presentes diligencias, las respuestas a los oficios emitidos por la E.P.S. SALUD TOTAL y SURA, informando los datos de notificación de dos de los demandados y que reposan en sus bases de datos, sumadas a las informadas desde el escrito de demanda, contando así con las siguientes:

- DUVAN PINEDA BUSTAMANTE:

- Dirección física: CL 58E N N 64 3 Manizales
- Teléfonos: 3214011120

- MELVA PINEDA BUSTAMANTE:

- Dirección física: CR 34 D N 16 SUR 43 Barrio El Remanso de Bogotá
- Teléfono: 3138795365

- LUZ DARY PINEDA BUSTAMANTE:

- Dirección física: Cra 20 N° 50-32 Manizales
- Teléfono: 3104974881

- NELSON DE JESÚS PINEDA BUSTAMANTE:

- Dirección física: Cra 19 B N° 52-29 Manizales
- Teléfono: 3104974881

- GUILLERMO DE JESÚS PINEDA BUSTAMANTE:

- Dirección física: Cra 19 A N° 52 A-88 Manizales
- Teléfono: 3104586464
- Correo electrónico: myaguillermop@hotmail.com

- MARIA TERESA PINEDA BUSTAMANTE:

- Dirección física: Cra 18 N° 52 A-15 Manizales
- Teléfono: 3155733533

- BEATRIZ PINEDA BUSTAMANTE:

- Dirección física: Cra 20 N° 50-48 Manizales
- Teléfono: 3013261197

Con base en las direcciones suministradas, el Despacho encuentra procedente ordenar que la notificación personal sea realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a las líneas celulares si tienen habilitado whats app o en su defecto, a las direcciones de notificaciones físicas enunciadas, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia de pantallazo o de la guía de envío y del pantallazo o de la guía efectiva de recepción en los teléfonos o direcciones indicadas**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la *Sentencia C-420 de 2020*.

En el **FORMATO DE NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS DEMANDADOS**, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **se les deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020** “... ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***” (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de las notificaciones de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleven a cabo las mismas.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de los demandados, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquellos, que en efecto hayan recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

De otro lado, se dispone agregar al expediente la respuesta emitida por la Registraduría del Estado Civil y en consideración a que dentro de su contenido informan los números de las cédulas de ciudadanía reportados para los demandados **GUILLERMO DE JESÚS, GLADYS DE JESÚS Y GLORIA INÉS PINEDA BUSTAMANTE**, una vez consultados los dos números en la página web del ADRES, se pudo determinar que el número de cédula 30.283.223 perteneciente a **GLADYS DE JESÚS**, se encuentra en calidad de afiliada a la **E.P.S. COMPENSAR** y la C.C.30.299.233 de **GLORIA INÉS**, reporta afiliación a la **E.P.S. SANITAS**, por lo que se dispone que por Secretaría, **SE OFICIE** a dichas entidades, a efectos que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, alleguen las direcciones físicas y/o electrónicas que figuren en sus bases de datos, a efectos de intentar también a las direcciones que sean comunicadas, la notificación personal de las citadas herederas determinadas de la causante **MARIA ELSA PINEDA BUSTAMANTE**.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 096 el 06 de junio de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario